

**ESTATUTOS 2025
FONDO DE EMPLEADOS FONCARE****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****NATURALEZA Y NOMBRE**

Artículo 1º. - FONCARE es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones de la economía solidaria, en especial la legislación sobre Fondo de Empleados y presente estatuto, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS FONCARE.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

Artículo 2º. - El domicilio principal de "FONCARE" está en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el territorio Nacional, en cuanto fuere necesario para el desarrollo de su objeto social.

DURACIÓN

Artículo 3º. - El término de duración del "FONCARE" es indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II**OBJETO SOCIAL**

Artículo 4º. -. El objetivo general de FONCARE es fomentar el desarrollo empresarial del Fondo para beneficio de sus asociados y sus familias, regido bajo la normatividad y legislación de los Fondos de Empleados, y podrá para su gestión crear convenios, siempre y cuando no sean para el servicio de ahorro y crédito.

Artículo 5º. - Para el logro de su objeto social de "FONCARE" podrá realizar actividades a través de las modalidades de:

1. - AHORRO Y CRÉDITO

- a) Los servicios de ahorro y crédito se prestan única y exclusivamente para los asociados
- b) Fomentar el ahorro y movilizar recursos financieros de sus asociados;
- c) Recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de sus asociados, en forma ilimitada;
- d) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades y bajo interés, con garantía personal, prendaria y/o hipotecaria, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que; **expida la Junta Directiva; y de acuerdo con la legislación vigente aplicable.****
- e) Servir de intermediario con entidades crediticias y realizar cualquier operación complementaria de las anteriores, conforme a las leyes vigentes y a los principios cooperativos;
- f) Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes y ahorros permanentes que los asociados tengan en el "FONCARE".
- g) Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FONCARE, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantías sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes o de ahorros y **celebrar** otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio y en general toda clase de actividades lícitas y permitidas por la legislación vigente.

2. - PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1. Contratar la prestación de servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos y de hospitalización, para los asociados y sus familiares;
- 2. Contratar servicios de seguro personal o colectivo, con entidades especializadas en el ramo;
- 3. Otorgar auxilios de ayuda mutua con cargo al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

3. - EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

- o Programar con cargo al Fondo de Bienestar Social, cursos de formación en Economía Solidaria.
- o Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas, para los asociados y sus familias.
- o Realizar actividades educativas de formación y capacitación en economía solidaria y en aspectos que fortalezcan las competencias de

los directivos, empleados y asociados en general. por medio de conferencias, cursos, seminarios, foros programas de educación presencial y/o a distancia y demás eventos de carácter formativo.

4. - PROGRAMAS DE VIVIENDA

Desarrollará programas de vivienda para sus asociados.

PARAGRÁFO: "FONCARE" inicialmente prestará los servicios de ahorro y crédito; las demás operaciones se irán desarrollando en forma directa y/o mediante convenios con entidades, preferentemente del sector solidario, en la medida en que los recursos lo permitan y la Junta Directiva los reglamente.

5- DESARROLLO EMPRESARIAL E INVERSIONES Y ACTIVIDADES GENERALES

Desarrollar cualquier actividad económica lícita que contribuya al beneficio de los asociados y sus familias. Previo estudio de viabilidad que se presentara en Asamblea General de Delegados o Asamblea Extraordinaria.

Artículo 6º. - Para el logro de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, FONCARE podrá:

- a) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias;
- b) Promover y hacer parte de otras personas jurídicas;
- c) Realizar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público;
- d) Efectuar todo tipo de inversiones.
- e) Desarrollar actividades empresariales directamente o para fomentarlas con sus asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 7º. Podrán ser asociados de FONCARE las siguientes personas naturales:

- a) **Todos los funcionarios del sector salud que presten sus servicios a través de contrato laboral incluidas, pero sin limitarse a las siguientes:**
 - ✓ Fresenius Medical Care S.A.S.
 - ✓ Fresenius Medical Care Andina S.A.S.
 - ✓ Fresenius Kabi
 - ✓ Quironsalud
 - ✓ Foncare

- ✓ **DaVita Colombia S.A.S.**
 - ✓ **DaVita S.A.S.**
 - ✓ **Dadis – Cartagena**
 - ✓ **Integra**
 - ✓ **Human Capital**
- b) Todas las filiales y empresas **del sector salud** o cualquier otro trabajador dependiente de cualquier tipo de entidad que presta servicios a las empresas que generen el vínculo común de asociación.
- c) Las empresas que pertenezcan al sector salud.
- d) Los ex - empleados de las entidades con vínculo de asociación, siempre y cuando hayan estado asociados mínimo seis (6) meses a Foncare en forma continua.
- e) El pensionado de las empresas con las que se tiene vinculo si al momento de adquirir su estatus pensional tenía la calidad de asociado.
- f) Quienes en virtud del artículo 12 de la ley 790 de 2002, ostenten la calidad de prepensionados, podrán continuar siendo asociados a pesar de perder el vínculo como trabajador de una de las empresas que genera el vínculo de asociación, siempre y cuando manifiesten su deseo de continuar.
- g)** Los empleados que sean desvinculados de la empresa patronal podrán solicitar su continuidad y quedará a criterio de la Administración aceptar esta petición, siempre y cuando mantengan su mismo nivel de aporte y ahorro permanente, y el producto de su liquidación sea abonado a la cartera.

Parágrafo 1: En consideración al objeto social de **DAVITA COLOMBIA SAS**, las sociedades médicas y de Nefrólogos Adscritos que presten sus servicios en **DAVITA COLOMBIA SAS** también podrán pertenecer a FONCARE.

Parágrafo 2: El Fondo de empleados se abstendrá de permitir el ingreso de ex-asociados con litigios o reclamaciones que se hayan catalogado como infundadas o temerarias y adicional los que hayan quedado mal en el pago de su cartera en años anteriores.

Artículo 8º. – Para ser asociado de "FONCARE" se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y no haber sido declarado con incapacidad legal
- b) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo
- c) Hallarse en la circunstancia prevista en el artículo 7º.
- d) Haber pagado por lo menos el primer aporte social.
- e) No haber sufrido la pena de exclusión de que tratan los presentes ESTATUTOS.
- f) Otorgar la autorización para la consulta y reporte en las centrales de riesgo.

- g) Otorgar autorización para el manejo y administración de datos personales y no estar reportados en listas vinculantes para Colombia.
- h) Tener capacidad de contraer obligaciones por sí mismo.
- g) Realizar el proceso de vinculación virtual o físico dispuesto por el Fondo.

PARAGRAFO: Todo nuevo asociado debe autorizar de su primer aporte el descuento del uno por ciento (1%) de dicho aporte y por una sola vez;

DEBERES

Artículo 9º. - Además de los deberes consagrados en la ley y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los asociados tendrán los siguientes:

- a) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de
- b) "FONCARE" y contribuir de manera efectiva al progreso del mismo;
- c) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de "FONCARE";
- d) Comportarse con espíritu solidario frente a "FONCARE" y a sus asociados;
- e) Abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones o extralimitaciones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de "FONCARE";
- f) Respetar la libertad religiosa evitando que estas interfieran en las relaciones con "FONCARE";
- g) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y social adquiridos con "FONCARE";
- h) Utilizar adecuadamente los servicios de "FONCARE";
- i) Suministrar los informes que "FONCARE" le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él e informar los cambios de residencia;
- j) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que le sean encomendados;
- k) Acatar y cumplir las determinaciones adoptadas por los organismos directivos de conformidad con la ley, con los estatutos y los reglamentos internos.
- l) Participar en los programas de Fondos de Empleados y Economía Solidaria.
- m) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que sea solicitada por FONCARE, pero en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con FONCARE y den cumplimiento a las normas vigentes.
- n) Emitir las autorizaciones necesarias para el manejo de datos personales y habeas data;

- o) Suministrar los informes y/o documentos que FONCARE les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones, especialmente en cuanto a sus actividades económicas.
- p) Cumplir con las normas de buen gobierno, ética y conducta que adopte FONCARE.
- q) Los demás que determinen la ley o que se deriven de los estatutos o reglamentos internos.

DERECHOS

Artículo 10º. - Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONCARE" y todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por éstos;
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración de "FONCARE" mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea electo;
3. Ejercer el derecho al sufragio en forma tal que a cada asociado corresponda un voto;
4. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FONCARE".
5. Fiscalizar la gestión económica, financiera, social y administrativa de "FONCARE", examinando los libros, balances, archivos, inventarios y documentos en la forma que los reglamentos lo establezcan;
6. Participar en los excedentes y demás beneficios o incentivos de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o en disposiciones emanadas de la Junta Directiva;
7. Presentar por intermedio del Comité de Control Social las quejas, observaciones o reclamos que tengan con respecto de la Junta Directiva, de los servicios o la marcha general de "FONCARE" y a recibir las correspondientes explicaciones que de ella se deriven;
8. Retirarse voluntariamente de "FONCARE", de conformidad con las normas de los presentes estatutos y reglamentos internos;
9. Recibir capacitación y ser informados sobre los requisitos que se requieren para ser miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social y en general los diferentes Comités, tal y como lo defina FONCARE en su plan de formación.

10. Ser informados permanente, oportuna y progresivamente de las gestiones de FONCARE, de sus aspectos económicos y financieros, y de los relativos a su acción social y servicios en general, por medio de comunicaciones y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales o de delegados.
11. Los demás que conceda la ley y los estatutos.

PARAGRÁFO: La Junta Directiva reglamentará los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los asociados, de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes de estos estatutos.

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

Artículo 11º. - El carácter de asociado de "FONCARE" se pierde por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral cuando se termina el vínculo con la entidad empleadora en las siguientes situaciones:
 1. Si al momento en que se haga efectivo el retiro de la entidad empleadora y después de realizarse las validaciones y compensaciones necesarias sobre sus obligaciones, depósitos, aportes y prestaciones sociales, el asociado manifiesta por escrito su voluntad de continuar como asociado independiente, quedará a criterio de la Administración aceptar esta petición, siempre y cuando cumpla con las condiciones dadas en el artículo 7 de este estatuto.
 2. Cuando el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado.
 3. Cuando la desvinculación sea el resultado de una negociación de retiro anticipado con la empresa patronal por encontrarse en proceso de obtener la pensión.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

PARAGRAFO 1: Para los efectos del literal b1, cuando el asociado presente un mayor valor de aportes y ahorros frente a la cartera vigente o garantía real, podrá negociar con la administración la aplicación de los valores descontados por concepto de liquidación de prestaciones sociales a favor de FONCARE.

Para los efectos del literal b3, el asociado que se desvincule laboralmente estando en tal condición deberá indicar a FONCARE, antes de que se haga efectiva la desvinculación, que el retiro se da en el marco de una negociación con el empleador y manifestar expresamente su intención de mantener la asociación como pre-pensionado.

Artículo 12°. - El retiro voluntario podrá realizarse en cualquier momento y para ello se realizarán los siguientes tramites:

- a) Solicitarse a la administración y/o Junta Directiva del Fondo por escrito o por los medios virtuales dispuestos para tal fin.
- b) Se realizará cruce de todas las acreencias laborales a favor del empleado en caso de retiro de la institución, cualquiera que fuese la causa.
- c) FONCARE tiene un plazo de quince (15) días hábiles para realizar la devolución de ahorros y aportes a favor del ex - asociado.
- d) El asociado podrá retirarse voluntariamente de FONCARE, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia ante la administración y/o ante la Junta Directiva.
- e) La formalización del retiro no exime al asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FONCARE, que le sean personalmente imputables.
- f) Aceptada la renuncia voluntaria del asociado, se hará el cruce de cuentas o compensación respectiva entre los aportes, ahorros permanentes y certificados de depósito a término (CDAT) contra el saldo de las obligaciones.
- g) Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de FONCARE, el ex asociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la administración un plan de pago, a la tasa que determine la administración de FONCARE, o a la vigente que certifique la Superintendencia Bancaria para el sector financiero o podrá solicitar la continuidad como asociado. En cualquier caso, el acreedor, se obligará a constituir las garantías que, a juicio de la administración, aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

PARAGRÁFO 1: Los asociados que se desvinculen de FONCARE solo podrán volver a afiliarse después de haber cumplido un (01) mes de su retiro, pagando nuevamente la cuota de afiliación. Si presenta más de un retiro en el último año se podrá afiliarse solo hasta cuando cumpla seis (6) mes de retiro.

Artículo 13°. - En caso de retiro como asociado, "FONCARE" declarará la extinción del plazo y hará exigible el pago de la totalidad de los saldos insolutos de las obligaciones que figuren a nombre del asociado, y en caso de no saldar la deuda con el cruce de la cartera con la totalidad de los

productos de ahorro, podrá realizar acuerdos de pago y mantener y/o replantear la garantía existente.

MUERTE

Artículo 14º. - En caso de Muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. En caso de fallecimiento de asociados la devolución de saldos a favor es para los herederos legítimos de conformidad con ordenes sucesorales del Código Civil, y ante el fallecimiento los herederos se subrogan en derechos y obligaciones.

EXCLUSIÓN

Artículo 15º.

La Junta Directiva excluirá a los asociados por actos que atenten contra los intereses sociales y económicos de "FONCARE", de sus asociados y/o de terceros. Los procedimientos para la exclusión estarán contenidos en el régimen de sanciones. Cuando se trate de miembros de la Junta Directiva, la competencia la tendrá la misma Junta Directiva y analizará la situación sin que esté presente el miembro objeto de proceso. Las causales de exclusión son:

- a) Infracciones graves a la disciplina social de "FONCARE" y que puedan desviar sus fines;
- b) Ejercer actividades que atenten contra las ideas políticas, religiosas o raciales de los asociados;
- c) Actividades contrarias a los ideales del cooperativismo;
- d) Servirse indebidamente de "FONCARE", en provecho propio o de terceros;
- e) Entregar al "FONCARE" bienes de procedencia fraudulenta;
- f) Falsedad en los informes o documentos que "FONCARE" requiera;
- g) Comprometer a "FONCARE" en la firma de vales, libranzas, pagarés y otros documentos en favor de terceros;
- h) Mora injustificada superior a sesenta (60) días, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con "FONCARE";
- i) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONCARE", de los asociados o de terceros;
- j) Cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por "FONCARE";
- k) Negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- l) Cometer delitos que impliquen penas privativas de la libertad, mediante sentencia ejecutoriada;

- m) Negarse, injustificadamente, a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan obtener;
- n) Graves faltas contra la moral y las buenas costumbres.
- o) Por haber sido condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
- p) Por negarse, luego de haber sido requerido, para actualizar la información relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
- q) Por impedir o no facilitar la realización de visitas comerciales relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN Y SANCIONES

Artículo 16°. - Para que la Junta Directiva pueda excluir y sancionar requiere que el Comité de Control Social realice la investigación previa, revise los descargos de los asociados investigados, valide si se han interpuesto recursos ante el comité de apelaciones, y verifique si estas apelaciones se han resuelto, para así completar las demás etapas procesales.

- ✓ Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- ✓ Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- ✓ Notificación de pliego de cargos
- ✓ Descargos del investigado
- ✓ Practica de Pruebas
- ✓ Traslado con recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar sanciones.
- ✓ Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- ✓ Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- ✓ Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARAGRÁFO: La Junta Directiva y/o la Asamblea General, según el caso, podrán imponer sanciones consistentes en amonestación, multa o suspensión de los servicios, de acuerdo con reglamentación especial y de conformidad con lo establecido, en los artículos del 17 al 20 de los presentes estatutos.

Artículo 17°. - La exclusión o sanción será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, según el caso, mediante resolución motivada.

Artículo 18°. - La resolución de exclusión o de sanción será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común en lugar público de "FONCARE" por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, copia del cual se remitirá la residencia del asociado. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos.

Artículo 19°. - Contra la resolución de exclusión o sanción procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, el comité control social o Comité de Apelaciones.

PARAGRÁFO 1°: El uso de este recurso se hará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o del edicto.

PARAGRÁFO 2°: El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. Cuando el excluido sea miembro de la Junta Directiva se aplicará el artículo 43° de los presentes ESTATUTOS.

Artículo 20°. - Si la Junta Directiva o la Asamblea General ratifican la exclusión o la sanción, el asociado puede apelar ante el Comité de Apelaciones, pero mientras se resuelve el recurso, tendrá suspendidos sus derechos.

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 21°. - Las demás conductas que no se encuentren contempladas en el artículo 15, como causales de exclusión y que ameriten ser sancionadas, se estudiarán por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General y de acuerdo con su gravedad se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales diarios;
- c) Suspensión de derechos cooperativos desde treinta (30) hasta por ciento ochenta (180) días calendario y suspensión del cargo, si es directivo.

PARAGRÁFO: Para la imposición de las anteriores sanciones, se seguirá el procedimiento señalado en el Art.16 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 22°. - La Dirección Administrativa del "FONCARE" estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente; organismos que

podrán crear los Comités Especiales que consideren necesarios en sujeción a la normatividad de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO. REQUISITOS DE INGRESO ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Todos los integrantes de la administración y miembros de junta Directiva, Comités de control social, revisor fiscal y demás comités, para su ingreso deberán tener como mínimo los siguientes requisitos que podrán ser evaluados por los organismos que los eligen:

- Aptitudes personales
- Conocimientos
- Integridad ética
- Destreza

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23°. - La Asamblea General es la autoridad suprema de "FONCARE", sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, y estará constituida por la reunión de los asociados hábiles y/o delegados elegidos por ellos.

ASOCIADOS HÁBILES

Artículo 24°. - Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que a la fecha de convocatoria de la Asamblea se encuentren al corriente de sus obligaciones con "FONCARE", de conformidad con el reglamento que expida la Junta Directiva.

El Comité de Control Social verificará en la fecha de la convocatoria de la asamblea, la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual fijará en la oficina de "FONCARE" y/o en la página web de FONCARE y este hecho servirá para comunicar a nivel nacional el listado, para conocimiento de los afectados, y para dar tiempo para subsanar los inconvenientes que lo inhabilitaron como asociado.

PARAGRAFO 1. En todo caso la junta directiva a través de la gerencia dará aviso de la fecha de la sesión de junta directiva en donde se realizará la convocatoria a la asamblea en busca de que la totalidad de los asociados se ponga al corriente de sus obligaciones.

PARAGRAFO 2. La administración con base en el listado de inhábiles determinado en la fecha que la junta directiva llevó a cabo la convocatoria, deberá notificar a los asociados inhábiles, su condición de inhábiles y lo que esto les representa.

CLASES DE ASAMBLEA

Artículo 25°.

Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y las mismas pueden realizarse en forma presencial, por medios no presenciales como el internet o de forma mixta.

Las extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse y no podrán tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. y las mismas pueden realizarse en forma presencial, por medios no presenciales como el internet o de forma mixta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

Artículo 26°. - La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario. La notificación de la convocatoria se hará mediante avisos colocados en lugar visible en la oficina de FONCARE, y/o mediante la publicación en la página web del Fondo.

Artículo 27°. - Competencia para convocar a Asamblea General. La Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del tiempo estipulado por la ley, y en caso de no convocarla, lo podrá hacer el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

En cuanto a la convocatoria a las asambleas extraordinarias, la Junta Directiva hará la convocatoria por decisión propia, a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, y si no lo hiciera, podrá convocar quien solicito la realización de la asamblea extraordinaria (Comité de control social, revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados).

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

Artículo 28°. - En las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que determine la convocatoria. La Asamblea nombrará el presidente y el Secretario de la reunión.
- b) Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad ($\frac{1}{2}$) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior;
- c) Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de que los presentes estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.
La reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias, para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- d) Cada asociado hábil tiene derecho solamente a un voto;
- e) Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o el asociado que tenga un cargo de manejo, no podrán votar cuando se trate de aprobar cuentas o resoluciones que afecten su responsabilidad;
- f) De la reunión se levantará Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario en la que se dejará constancia de su número consecutivo, fecha, hora y lugar, indicación de la Convocatoria, de la fecha y forma de publicación, de la relación de asociados hábiles asistentes, del orden del día, de los nombramientos efectuados para Presidirla con indicación de los nombres completos, documento de identidad de los elegidos (principales y suplentes), sistema de elección, número de votos, indicación que el acta fue aprobada por los asistentes;
- g) Representación: La participación de los asociados, en las Asambleas Generales, será directa. Sin embargo, en casos justificados se podrá conferir poder a otro asociado, con las formalidades previstas en los Estatutos o la Ley.
- h) Un asociado no podrá recibir más de un (1) poder.
- i) Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y trabajadores de "FONCARE" no podrán recibir poderes.
- j) Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las que los estatutos ordenen asistir.

PARAGRÁFO: Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

ASAMBLEA POR DELEGADOS

Artículo 29°.- La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando las circunstancias para su realización resulten, onerosas para FONCARE, en razón al número de asociados, situación puramente calificada por la Junta Directiva.

El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y serán elegidos por un periodo de dos (2) años. El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados.

Los asociados que aspiren a ser delegados deberán:

- a) Ser asociados hábiles de FONCARE.
- b) Contar con una antigüedad como asociado de forma continua no inferior a seis (6) meses.
- c) No haber sido sancionado con la suspensión total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.
- d) No haber sido sancionado por la SUPERSOLIDARIA.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Artículo 30°. - La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, se hace de manera separada y se procederá de la siguiente forma:

- a) La elección de la Junta Directiva es unipersonal.
- b) La elección del Comité de Control Social es unipersonal.
- c) Producido el escrutinio de la votación, se tendrán como elegidos para los respectivos organismos los candidatos que tengan la mayoría de los votos y en orden descendente hasta copar el número de personas por elegir para cada organismo;
- d) El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría Absoluta en la Asamblea General.

PARAGRÁFO: Para postularse como candidato a miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el asociado deberá contar con más

de seis (6) meses de vinculación a "FONCARE" y manifestar su intención de ser elegido en estos organismos desde su postulación como delegado.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31º. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento;
- b) Aprobar las directrices y políticas generales de "FONCARE" para el cumplimiento del objeto social;
- c) Reformar los estatutos;
- d) Examinar los informes de la administración, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos;
- e) Determinar la forma de aplicación de excedentes del ejercicio económico;
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de conformidad con el procedimiento electoral previsto;
- g) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración;
- h) Decretar aportes sociales extraordinarios y cuotas especiales;
- i) Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechas por los asociados;
- j) Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y si es del caso, decidir sobre las sanciones a que haya lugar;
- k) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso;
- l) Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza;
- m) Disolver y ordenar la liquidación de "FONCARE";
- n) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control, para el ejercicio de sus funciones.
- o) Evaluar el desempeño del Revisoría Fiscal.
- p) Aprobar los programas que se desarrollen a través del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario FODES y los actos o contratos dentro del marco del objeto social de FONCARE que superen los quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de celebración del acto o contrato.
- q) Evaluar a la Junta Directiva, el comité de control Social y la Revisoría Fiscal.
- r) Las demás que le señale la ley y que correspondan como suprema autoridad.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32°. JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los miembros principales y suplentes podrán ser reelegidos o removidos libremente, sin superar tres (3) períodos continuos.

INSTALACIÓN

Artículo 33°. - La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez obtenga la inscripción en el registro oficial y elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

PARAGRÁFO:Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre una Asamblea General Ordinaria, independientemente de la fecha de celebración de la misma y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

Artículo 34°. - Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Tener como asociado una antigüedad mayor o igual a doce (12) meses.
2. Ser asociado hábil.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Conocer las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios definidos por FONCARE.
7. Haber realizado la capacitación en economía básica solidaria o comprometerse dentro de los dos (02) meses siguientes de su elección a tomar el curso con FONCARE o por cualquier medio válido.
8. Suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Fondo.
9. No ser empleado de FONCARE.
10. Gozar de una integridad ética y moral, que le permita ostentar la calidad de miembro de Junta Directiva.
11. No estar vinculado como proveedor con el fondo a través, de convenios de productos y/o servicios (por generación de conflicto de interés)

12. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

13. No estar reportado con calificaciones negativas en las Centrales de Riesgo Crediticio.

Las demás contempladas en los Estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulan para ser elegidos. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en concordancia con lo previsto en el artículo 43 del Estatuto.

SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 35°. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente por escrito, o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición del Gerente. También convocará el Presidente a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal de FONCARE.

Artículo 36°. - El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas será de tres

(3) miembros principales. Las decisiones se adoptarán por consenso, y en caso de no existir será para mayoría absoluta (la mitad más uno). Cuando se esté deliberando, con el quórum mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad. En el reglamento se determinarán las funciones de los miembros, los Comités que se conformen, la forma cómo deberán integrarse, sus funciones y todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

MIEMBROS DIMITENTES Y CAUSALES DE REMOCIÓN

Artículo 37°. – REMOCIÓN: Los miembros de la junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales, señaladas en el Estatuto

- a) Por falta cometida contra los intereses patrimoniales, sociales,
- b) Económicos, etc, del “**FONDO DE EMPLEADOS FONCARE**”.
- b) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas en la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- c) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por perder la calidad de asociado,
- f) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o incluso de reelección.
- g) Por incumplimiento al acuerdo de confidencialidad.

PARAGRÁFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a), b), c) cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

REGLAMENTOS

Artículo 38°. - El reglamento de la Junta Directiva determinará entre otras cosas: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los Comités y Comisiones por nombrar y la forma como estos deben ser integrados y lo relativo a las operaciones y procedimientos de este organismo.

La Junta Directiva también deberá reglamentar los mecanismos de evaluación de desempeño de la junta Directiva, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de las misma.

PARAGRAFO 1: Los miembros suplentes de la Junta Directiva y Comité de Control Social asistirán a sus respectivas reuniones y tendrán derecho a voz y voto en ausencia del principal.

PARAGRAFO 2: Las decisiones de la Junta Directiva relacionadas con la reglamentación de los servicios o determinaciones que obliguen o se pongan a disposición de los Asociados, deberán ser comunicados con oportunidad a través de los medios de comunicación establecidos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39°. - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento, elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General;

- c) Aprobar los planes y programas particulares del "FONCARE", buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de aquel;
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección del "FONCARE" y el cabal logro de sus fines;
- e) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y fijar en ellas los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos;
- f) Reglamentar el Fondo de Bienestar Social, Solidaridad y los servicios de asistencia social que se establezcan en favor de los asociados;
- g) Reglamentar las funciones y organización del Fondo de Bienestar Social, del Fondo de Solidaridad y de Crédito y otros especiales que sean de su competencia, y nombrar y remover los miembros de los mismos.
- h) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de "FONCARE", remuneración y fijar las fianzas de manejo;
- i) Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración;
- j) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar contratos; hasta un límite de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultándolo para para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de "FONCARE" hasta una cuantía que no deberá superar trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La celebración de todo tipo de acto o contrato contemplado dentro del objeto social de FONCARE, que supere los quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a la fecha de la celebración del acto o contrato, deberá ser aprobado por la Asamblea general de delegado.
- k) Examinar y pronunciarse sobre los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social;
- l) Aprobar los estados financieros que se sometan a su consideración;
- m) Adoptar el presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución;
- n) Aprobar, y conocer el ingreso y retiro de asociados, validar su exclusión y aplicar las sanciones;
- o) Reglamentar el valor de la cuota de admisión y la devolución de aportes por pérdida de la calidad de asociado;
- p) Resolver sobre la afiliación de "FONCARE" a otras entidades y sobre la participación económica y de inversión en nuevas organizaciones del sector solidario;
- q) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el reglamento;

- r) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere;
- s) Emitir concepto obligatorio para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los Estatutos;
- t) Conocer del recurso de reposición cuando el asociado sea objeto de exclusión o sanción;
- u) Ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del "FONCARE", considerando como funciones implícitas las de la Junta Directiva y de la administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente;
- v) Aceptar la renuncia de los miembros de Junta Directiva.
- w) Fijar las políticas de SARLAFT.
- x) Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- y) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas dejando constancia en las actas.

GERENTE

Artículo 40°. – El Gerente será el representante legal de "FONCARE"; ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. El Gerente tendrá un suplente que ejercerá las funciones en ausencia y tendrá las mismas atribuciones del principal, dicho gerente y el suplente serán designados por la Junta Directiva

REQUISITOS PARA SER GERENTE

Artículo 41°. - Para poder ser nombrado Gerente se requiere:

- a) Que el candidato tenga formación profesional y experiencia en el desempeño de cargos directivos con manejos de recursos financieros, físicos y RH comprobables.
- b) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes;
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y actividades de "FONCARE";
- d) Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos.
- e) Formación en área relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

- f) No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- g) Debe suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Artículo 42º. - Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de "FONCARE", la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización;
- b) Proponer la política administrativa de "FONCARE", los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva;
- c) Dirigir las relaciones públicas de "FONCARE", en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo;
- d) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- e) Celebrar contratos y negocios previamente autorizados por los órganos competentes dentro del giro ordinario de las actividades de "FONCARE" en cuantía hasta de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes;
- g) Realizar, previa autorización de la Junta Directiva, las operaciones cuyo monto exceda las facultades permanentes otorgadas;
- h) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de "FONCARE";
- i) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva;

- j) Contratar a los trabajadores de "FONCARE", de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, y dar por terminado sus contratos, con sujeción a las normas laborales vigentes;
- k) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda y las que expresamente determinen los reglamentos;
- l) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de "FONCARE";
- m) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se refiere a SARLAFT.
- n) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- o) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del Fondo, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.
- p) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRÁFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades del "FONCARE", las desempeñará por sí o mediante delegación.

ARTICULO 43. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Son causales de remoción del gerente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONCARE.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de empleados.
- d. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRÁFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONCARE, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

ARTÍCULO 44 SUPLENTE DEL GERENTE

Será elegido por la Junta Directiva. Son funciones del Suplente del Gerente, las asignadas al titular, con las mismas responsabilidades.

CAPÍTULO V

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 45°. - Comité de Apelaciones.

La Asamblea General, elegirá un Comité Permanente que es el encargado de dar trámite a los recursos de apelación en el marco del proceso disciplinario a las inconformidades que interpongan los asociados sancionados, integrado por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes personales, elegidos para un período de dos (02) años. Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno, sus disposiciones son propias del régimen disciplinario.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con más de seis (06) meses de vinculación como asociado y no podrá ejercer cargo de administración o vigilancia dentro de "FONCARE".

Artículo 46°. – El comité de apelaciones actuara sobre las disposiciones propias del régimen disciplinario que establezca "FONCARE".

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 47°. - El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo el control y la gestión social del "FONCARE". Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para esta misma función en el período siguiente y responderán ante ella por el incumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de los estatutos y la ley.

PARAGRÁFO: Son requisitos mínimos para hacer parte del Comité de Control Social:

1. Tener como asociado una antigüedad mayor o igual a seis (06) meses.
2. Ser asociado hábil.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Conocer las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios definidos por FONCARE.
7. Haber realizado la capacitación en economía básica solidaria o comprometerse dentro de los dos (02) meses siguientes a su elección a tomar dicho curso, por los medios autorizados y obteniendo su respectiva certificación.
8. Por incumplimiento al acuerdo de confidencialidad.

SESIONES

Artículo 48°. - Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta

Directiva, el Comité de Control Social sesionará por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen conforme reglamentación de este organismo. Sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y CAUSALES DE REMOCION

Artículo 49°. - Son funciones:

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- b. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos a los postulados a los órganos de administración y control que debe elegir la asamblea general.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad,

así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

- e. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- f. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- g. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos.
 - d. Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

- h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

- i. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar

respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

- j) Convocar a Asamblea General de Delegados cuando la Junta Directiva no lo hiciere o en los casos en que por disposiciones de la ley le sea permitido.
- k) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de control social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las

normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

Adicionalmente, vale la pena recordar que, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Igualmente, se recuerda a los miembros de los órganos de administración que están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social o el órgano designado para ello.

Artículo 49°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a dos (2) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese Organismo
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el estatuto.
- e) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

REVISOR FISCAL

Artículo 50°. – La fiscalización general de “FONCARE”, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o contrato. Estas funciones pueden estar a cargo de una persona jurídica o una persona natural. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de “FONCARE” ni de FMC y deberán ser contadores públicos.

PARAGRÁFO: Son requisitos mínimos para ser Revisor Fiscal de FONCARE:

1. Formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar:
 - 1) Certificación de Curso e-learning de la UIAF en el módulo general de y 2) Certificado de capacitación en materia de riesgos que incluya el módulo LA/FT, con una duración no inferior a noventa (90) horas, expedida por entidad de educación superior.
2. Certificar formación de entidad autorizada sobre SGSST.
3. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación.
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

PARAGRAFO 2: En el caso de persona jurídica después de tres (3) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales quienes deben cumplir los requisitos contemplados en el presente artículo. Si se tratare de una persona natural con la que se hiciera la contratación, ésta solo podrá ser reelegida por dos (02) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Artículo 51°. - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla por parte de “FONCARE” se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- b) Dar cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente, de las irregularidades que ocurran en “FONCARE”;

- c) Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del "FONCARE" y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas;
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de "FONCARE";
- e) Inspeccionar los bienes de "FONCARE" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos;
- f) Efectuar los arqueos de los fondos de "FONCARE", cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables vigentes;
- g) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General, a la Superintendencia de Economía Solidaria o a la dirección de impuestos nacionales;
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis pormenorizado de las cuentas;
- i) Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia de los fondos y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- j) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- k) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el Fondo.
- l) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría Fiscal.
- m) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea general, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de los informes de la gestión realizados, y de las irregularidades o desviaciones que se presenten frente al cumplimiento de los instructivos externos, internos, deficiencias de control interno, y resultado del
- n) examen de la gestión de riesgo, quedando suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
- o) Denunciar ante las autoridades penales disciplinarias o administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de delitos contra la administración pública, contra el orden social o económico o cualquier otro delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo y darlas a conocer a la junta directiva y/o asamblea según corresponda.
- o) Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General y la Junta

Directiva.

PARAGRÁFO: El Revisor Fiscal concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

Artículo 52 : CAUSALES REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la ley.
- b) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades de la Institución, por un período mayor a un mes (1) calendario.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONCARE".
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatutos.
- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONCARE".
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión como contador público.

CAPÍTULO VI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 53º. - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Contador o Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser codeudores de préstamos que deban aprobar, ni podrán participar en la aprobación de sus solicitudes de crédito.

Artículo 54º. - Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONCARE", no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 55º. - No podrán ser miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comités o Gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la

Superintendencia de Economía Solidaria, con declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades del sector cooperativo.

Artículo 56°. - Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñarse simultáneamente como Gerente ni Contador en otra entidad de carácter cooperativo.

Ningún integrante de la Junta Directiva y del Comité de Control Social podrá desempeñar un cargo de administración en "FONCARE" mientras esté actuando como tal.

Artículo 57°. – FONCARE no podrá realizar con una misma persona natural, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía es el patrimonio del deudor, Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisible suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

Artículo 58°. - Los reglamentos internos, de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de "FONCARE".

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

Artículo 59°. - El patrimonio de "FONCARE" estará conformado por:

- a) Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados;
- b) Las reservas y fondos permanentes;
- c) Las donaciones y auxilios que reciba "FONCARE";
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica;
- e) Las valorizaciones de activos fijos.

COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE

Artículo 60. – Los asociados, de "FONCARE", deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales y a ahorrar en forma permanente.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria deberá estar comprendida entre el dos por ciento (2 %) como mínimo y máximo el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Los aportes y ahorros quedarán afectados a favor del "FONCARE" como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan, para lo cual se podrán efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas.

PARAGRAFO: Para los casos de afiliados con salario Integral que supere los 20 SMLV se autoriza tomar como base el 70% del mismo para establecer el porcentaje de ahorro permanente.

OBLIGACIÓN DE AHORRO PERMANENTE

Artículo 61°. - CUOTA PERIODICA. De la suma periódica obligatoria de cada asociado se destinará el diez por ciento (10%), para aportes sociales y el noventa por ciento (90%) restante, constituirán la cuota de ahorro permanente.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, la asamblea faculta a la Junta Directiva para que revise y actualice en informe, sobre estos porcentajes de conformidad con los intereses de FONCARE.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

Artículo 62°. - El patrimonio del fondo de empleados de "FONCARE", será variable e ilimitado y para efectos legales y estatutarios, el valor de los aportes sociales será de \$280.000.000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos m/cte.), el cual no será reducible durante la existencia del fondo.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

Artículo 63°. - Cuando a juicio de la Asamblea General, "FONCARE" haya alcanzado un consistente grado de desarrollo podrá decretar la amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados, evento en el cual se procederá conforme a las normas legales vigentes.

DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Artículo 64°. - Los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. El "FONCARE" dispondrá de un plazo no mayor de un (1) mes para efectuar el reintegro.

PARAGRAFO: Los asociados no podrán realizar retiros parciales ni cruces de cuentas sobre el monto de ahorros permanentes que tenga en FONCARE.

Artículo 65°- Sí en la fecha de retiro o exclusión de un asociado de "FONCARE" presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y ahorros permanentes en forma proporcional a la pérdida

registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la legislación cooperativa.

Artículo 66°. - En caso de muerte de un asociado, los valores correspondientes a los aportes sociales, ahorros permanentes, excedentes y/o serán mantenidos en custodia por "FONCARE" y se entregarán a quien acredite el derecho de acuerdo con las disposiciones legales.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, los ahorros permanentes, los excedentes, los retornos y demás derechos económicos de "FONCARE" los mantendrá en depósito mientras se establezca a quien corresponden.

Artículo 67°. - Al asociado excluido se le entregarán sus aportes ordinarios y los ahorros permanentes y se le reconocerán los beneficios establecidos para los asociados.

EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 68°. - El ejercicio económico de "FONCARE" será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El balance general consolidado, junto con los demás estados financieros será sometido a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de estos a los organismos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, con la prioridad que establecen las disposiciones legales.

Si al finalizar el ejercicio se producen excedentes, la Asamblea General los aplicará en la siguiente forma: El 20% como mínimo para reserva y protección de Aportes, el (10%) para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES) y el remanente para crear o incrementar los Fondos Permanentes o Agotables con los cuales FONCARE desarrolla labores de Salud, Educación, Prevención y Solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias

RESERVAS

Artículo 69°. - Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni aún en caso de disolución y liquidación de "FONCARE". En todo caso existirá una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas que será como mínimo del veinte por ciento (20%) del total de los excedentes generados en cada ejercicio económico.

FONDOS

Artículo 70° "FONCARE" podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar para fines distintos de aquellos para los cuales fueron

creados como el Fondo de Bienestar y Fondo de solidaridad; generados de los excedentes del ejercicio económico. En el evento de una liquidación, si existieren sumas de dineros comprometidos con dichos fondos, no serán repartibles entre los asociados.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según le determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real;
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social;
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo;
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRÁFO: No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si fuere el caso.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar las pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

AUXILIOS, SUBSIDIOS, DONACIONES Y LEGADOS

Artículo 71. - Los auxilios, subsidios, donaciones o legados que reciba el "FONCARE" no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de éstos.

Artículo 72º. – En caso de fallecimiento de un asociado, "FONCARE" pagará a sus beneficiarios un auxilio funerario equivalente al salario mínimo mensual vigente.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS

Artículo 73º. - El "FONCARE" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y su Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 74º. – "FONCARE", los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité

de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados, por actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones que perjudiquen el patrimonio del "FONCARE", con el objeto de exigir la responsabilidad por los perjuicios causados.

Artículo 75°. La responsabilidad de los asociados para con "FONCARE" y con sus acreedores, se limita al monto de o que estén obligados a pagar hasta en la fecha de su retiro.

Artículo 76°. - Si al retiro o exclusión del asociado, "FONCARE" presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas éste podrá efectuar en forma proporcional y hasta por su valor total las retenciones de los aportes sociales por devolver.

Artículo 77°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con "FONCARE", este podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas.

CAPÍTULO IX DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 78°. - Las diferencias que surjan entre "FONCARE" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos solidarios y siempre que versen sobre derechos transigibles, se llevarán a una Junta Mediadora, que actuará de acuerdo con las normas que se definen en los siguientes artículos.

Artículo 79°. - La Junta Mediadora, no tendrá carácter permanente y sus miembros serán elegidos a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para su conformación se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre "FONCARE" y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos (2) conciliadores designarán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer miembro será nombrado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- b) Tratándose de diferencias que surjan entre asociados por causa o con ocasión de su calidad, cada parte elegirá de común acuerdo un conciliador. Estos designarán un tercero. Si respecto a este no existiere

acuerdo en los tres (3) días siguientes a la elección, será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 80°. - Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de "FONCARE" y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Artículo 81°. - Al solicitar la conciliación las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del conciliador aprobado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

Artículo 82°. - Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva, procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, conclusiones o dictámenes de los conciliadores serán de obligatoria aceptación y el acuerdo determinado se hará constar en un acta que firmarán conjuntamente las partes.

CAPÍTULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

FUSIÓN

Artículo 83°. - "FONCARE" por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva entidad. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de "FONCARE".

INCORPORACIÓN

Artículo 84°. - "FONCARE" podrá, por determinación de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos. La entidad cooperativa

incorpórate se subrogará en todos los derechos y obligaciones de "FONCARE".

PARAGRÁFO: En los casos de fusión e incorporación "FONCARE" se disolverá sin liquidarse.

TRANSFORMACIÓN

Artículo 85. - "FONCARE" podrá transformarse en cooperativa con sujeción a las disposiciones legales y por decisión de la Asamblea General adoptada con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados o asociados hábiles convocados.

INTEGRACIÓN

Artículo 86°. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, de "FONCARE", por decisión de su Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector solidario y otras permitidas por la ley.

ESCISION

Artículo 87

Por decisión de la Asamblea General, con la mayoría calificada prevista en el estatuto, y con la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, podrá efectuarse la escisión de FONCARE, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 88°. - "FONCARE" se disolverá y deberá ser liquidado en los siguientes casos:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados, a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra "FONCARE" concurso de acreedores
- e) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 89°- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador(es) en número no mayor de tres (3) con sus respectivos suplentes. Si el liquidador(es) no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlo.

Artículo 90°. - Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario, los asociados para conocer el estado de la misma, o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

Artículo 91°. - Disuelto "FONCARE", se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

Artículo 92°. - En caso de existir remanentes al término de la liquidación, éstos serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, a la cual le será transferido el remanente.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 93°. - Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año para que la Junta Directiva las analice detenidamente y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

Artículo 94°. - Cuando la ley, los decretos, las resoluciones e instructivos de los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia, los presentes estatutos y los reglamentos de "FONCARE" no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos o con la naturaleza de la entidad.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados del **FONDO DE EMPLEADOS "FONCARE"**, celebrada el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ajustándose a las disposiciones contenidas en la ley 454 de 1998; Decreto 1481 de 1989; Circular Básica Jurídica de 2008, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, Ley 1391 de julio de 2010 y a las exigencias y requerimientos estatutarios.

CONTROL DE CAMBIOS			
03-28-2025	V1	MODIFICIA CON ARTICULOS	ART 5/ 7/ 37/41/42/92